

Alicia Elena PÉREZ-DUARTE Y
NOROÑA

PACHECO, Alberto, *La familia en
el derecho civil mexicano* 1050

ha de seguirse en los casos del amparo laboral. Al efecto precisa su objeto, los tipos de amparos aplicables, acreditamiento de la personalidad en estos casos, las partes en el juicio de amparo, la autoridad responsable, el término para su interposición y los pormenores de la suspensión del acto reclamado.

Valiente y categórico, Ortega Arenas descubre las maquinaciones más usuales e, incluso, las más sutiles, entre empresa, burocratismo sindical y Estado para someter y, en su caso, desarticular, la vida sindical en el país.

Saludamos con beneplácito esta obra crítica y apasionada que orienta la acción obrera hacia su organización profesional independiente. Sus planteamientos motivan la acción directa y concertada del trabajo para cuestionar el proceder del aparato oficial, invariable en su propósito de mediatizar y reprimir el movimiento obrero.

Estimamos, en fin, que este libro representa un reflejo de la vida actual en México: una concepción dialéctica de su historia y de su realidad. Vista su estructura y objetivos, una auténtica teoría para la acción.

HÉCTOR SANTOS AZUELA

PACHECO, Alberto, *La familia en el derecho civil mexicano*, México, Panorama Editorial, 1984, 210 pp.

Alberto Pacheco contribuye, con esta obra, a enriquecer el acervo jurídico mexicano sobre la familia, tema que bibliográficamente había sido abandonado por los juristas nacionales en los últimos años.

Es una obra breve que invita al estudioso del derecho a adentrarse en ella; sin embargo, a diferencia de otras obras más extensas, cuenta con amplios ejemplos sobre jurisprudencia en cada tema que trata.

Sistematiza su estudio iniciando por la definición del concepto jurídico de la familia, mismo que, al decir del autor, ha cambiado a lo largo de la historia, e, incluso, en la actualidad cada sociedad, o comunidad tienen un concepto diferente al de otros. Empero, todos tienen un punto o denominador común: se le considera como el conjunto de personas unidas por un vínculo de parentesco próximo, amén de una estabilidad, en la convivencia de dichas personas. Es, nos dice, una sociedad natural en tanto no ha sido creada por el hombre, es anterior a todo orden jurídico y es una de las instituciones que le da razón de ser al derecho, no porque sea una familia surgen derechos y obligaciones que son materia del derecho.

Explica que las relaciones familiares son de carácter no patrimonial, aunque en algunos casos el contenido de las mismas sí lo sea: son relaciones recíprocas; son potestades que se ejercitan en "interés del sometido" y no del titular, en la medida en que son funciones de éste para atender las necesidades familiares; las instituciones que ordenan estas relaciones son siempre de interés público.

Después de ubicar su concepto de familia se dedica al estudio de las instituciones jurídico-familiares en un orden diverso al señalado por nuestro ordenamiento civil, con el que estamos plenamente de acuerdo pues coincide, en todo, con la esquematización que hemos propuesto en varias ocasiones. Tal esquema inicia con el estudio del parentesco, continúa con el derecho alimentario, el matrimonio (en donde incluye las relaciones patrimoniales de los cónyuges), el divorcio, la filiación, la adopción y el concubinato.

En esta obra no encontramos ni grandes ni novedosos planteamientos doctrinales. Es sencillamente, como su autor lo anuncia en su introducción, un auxilio para la cátedra de derecho familiar; por cierto, un auxilio que nos llega muy a tiempo pues es notoria la falta de apoyos bibliográficos de la materia. No es tampoco un estudio exegético del ordenamiento civil, pues las referencias que a éste hace el autor sólo son de apoyo a sus afirmaciones, como lo son también las citas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo número es, como lo expresamos al principio, alentador.

Dedica mayor atención a instituciones como la del matrimonio, a la que después de conceptuar genéricamente, estudia como una institución derivada directamente de la naturaleza humana, sobre todo desde dos aspectos: la sexualidad y la sociabilidad. En ambos encontramos una marcada influencia del pensamiento judeo-cristiano y muy en especial la concepción de la Iglesia Católica, por ejemplo, al referirse a la sexualidad rechaza rotundamente cualquier tipo de tesis evolucionista, y afirma categóricamente que:

cuando se ejercita la función sexual buscando la procreación se estará usando correctamente, y el placer que puede producirse no es malo en sí mismo. Cuando por el contrario, se invierten los términos, se perverte la función; cuando se busca el placer por sí mismo y se evita la procreación, el acto es *necesariamente* perverso por ser antinatural (pág. 62).

En cuanto a la sociabilidad, nos plantea que el matrimonio es la más simple de todas las sociedades en la que se establece una comunidad

de vida en la esfera más íntima por lo que satisface, en gran parte, la necesidad de sociabilidad del hombre.

De este planteamiento nos lleva a hablar de la formación del matrimonio, de sus fines, propiedades, elementos y efectos, para después hacer referencia a la legislación mexicana concretamente.

En relación al divorcio, volvemos a encontrar la tendencia expresada en el matrimonio, al ubicarse entre quienes consideran al divorcio como un mal, ya que, afirma, "nadie a la fecha, ha pensado que el divorcio sea una cosa buena ni que deba promoverse por parte del legislador". Independientemente de que sus críticas al divorcio voluntario que denomina "divorcio capricho" —ya que se deja exclusivamente a la voluntad (capricho) de los cónyuges el que sigan o no manteniendo la vida en común—, son otro indicativo de dicha tendencia, así como sus consideraciones moralistas en torno al tema.

Por lo que respecta a las instituciones de la filiación y adopción, el autor abandona su línea moral-católica para dedicarse exclusivamente al aspecto jurídico. Sin embargo, retoma esa línea al hablar del concubinato, lo cual nos parece, dada la concepción que el autor tiene del matrimonio, la moral y las relaciones hombre-mujer.

Con relación al concubinato, expresa que va contra:

las buenas costumbres y constituye siempre una falta consigo mismo (egoísmo que no desea comprometerse) con la otra parte (pérdida de la honra!!!) para con los hijos (se viola su derecho, inherente a toda persona humana, a venir al mundo y ser educado en una familia???) y con la sociedad (mal ejemplo que debemos evitar!!!)

y sólo acepta que el derecho se ocupe de éste para "reparar las faltas contra la justicia que todo concubinato lleva necesariamente consigo".

No queremos iniciar, a través de una reseña, una polémica con el autor, ni con los que comparten sus ideas. Simplemente manifestamos que quien suscribe de ninguna manera comulga con ellas. La reseña de la obra obedece no a una similitud de pensamientos con el autor, sino al reconocimiento del mérito que tiene por haber contribuido, como lo expresamos al inicio, a acrecentar nuestro acervo bibliográfico, de una manera sería aunque, desde nuestro punto de vista, un tanto falto de objetividad por el apasionamiento a que estos temas llevan a los que siguen en su vida y en su obra la llamada tradición judeo-cristiana.

Desde luego, el autor señala muy claramente en su introducción la intención que tuvo al escribir este texto. Lo cual explica la escasez de referencias legislativas y la abundancia de posiciones moralistas. A

Alberto Pacheco le interesa formar y no informar, y así es como debe leerse, estemos o no de acuerdo con sus planteamientos.

Alicia Elena PÉREZ DUARTE y NOROÑA

PICHARDO VIÑALS, Hortensia, *Las Ordenanzas Antiguas para los Indios. Las Leyes de Burgos. 1512*, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1984, 107 pp. (Colección Historia de Cuba).

He leído con sumo placer el excelente estudio de la doctora Hortensia Pichardo, profesora de Mérito de la Universidad de la Habana y Presidenta de Honor de la Unión Nacional de Historiadores de Cuba, sobre las famosas *Leyes de Burgos* de 1512. La razón: se trata de un estudio muy bien estructurado que lleva al lector, paso a paso, por la intrincada vía de la reglamentación jurídica —con base en el flujo social— dictada por la Corona española, desde los albores del descubrimiento hasta la segunda mitad del siglo XVI, en que quedaron perfilados los principios básicos de la política que siguió la metrópoli con respecto al tratamiento y utilización de la mano de obra de la amplia y variada población indígena, ya asentada en sus recién conquistadas colonias ultramarinas.

El estudio precede al texto de las propias *Leyes de Burgos* que reproduce la autora, tomándolo tal cual —esto es, incluyendo sus propias notas— de la edición del historiador español Rafael Altamira, inserta en la *Revista de Historia de América* bajo el título de “El texto de las Leyes de Burgos de 1512” (núm. 4, pp. 5-79) y se complementa con varios apéndices. A saber: 1) la “Declaración y Moderación de las Ordenanzas” de 1513; 2) la bula alejandrina de donación de 1493; 3) el texto de un “requerimiento” (el de Pedrarias Dávila), y 4) la Bula *Sublimis Deus* de Paulo III de 1537. Estos documentos anexos fueron tomados, el primero, de la *Historia de las Indias* de Bartolomé de las Casas y los tres siguientes de *Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América*, la primera obra del erudito mexicano Silvio A. Zavala sobre estos temas.

Con gran claridad, la doctora Pichardo analiza los problemas económicos, políticos y religiosos que marcaron el gobierno de los Indias Occidentales en las primeras décadas de la colonización. Esto es, los referentes a los “justos títulos”, la “guerra justa” y la libertad y condición jurídica de los indios, así como las vacilaciones legislativas de la Corona en la búsqueda de las soluciones más idóneas para estos problemas y los mo-